

## **Acción de Incumplimiento No. 0109-11-IS**

### **SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.**

**LUIS VICENTE ROSERO ORTIZ**, en relación al expediente 0109-11-IS, a ustedes con todo respeto digo:

Señores Jueces, es necesario destacar que el 26 de octubre de 2011, el compareciente presentó la actual acción de incumplimiento de sentencia constitucional, solicitando el cumplimiento de la resolución N° 0133-09-RA, en lo atinente al pago de los valores que dejó de percibir por el tiempo que estuvo separado de su cargo. Consecuentemente, el 26 de agosto de 2020, la Corte Constitucional del Ecuador emitió la Sentencia No. 109-11-IS, dentro del caso N° 109-11-IS, en la que acepta mi demanda de acción de incumplimiento, indicando que debe ser el Tribunal Contencioso Administrativo, el que a través de un peritaje determine las remuneraciones que dejé de percibir y ordene el pago.

Continuando con el trámite correspondiente, los Jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, mediante sorteo de Ley, establecieron un perito. El 14 de diciembre del 2020, a las 11h48, se corrió traslado con el informe pericial presentado por la contadora Karen Torres, en el que se concluyó que la entidad demandada debe cancelar la cantidad de QUINCE MIL CIENTO TRECE CON 86/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 15.113,86). El 17 de diciembre del 2020, aprobé el mencionado informe en todas sus partes.

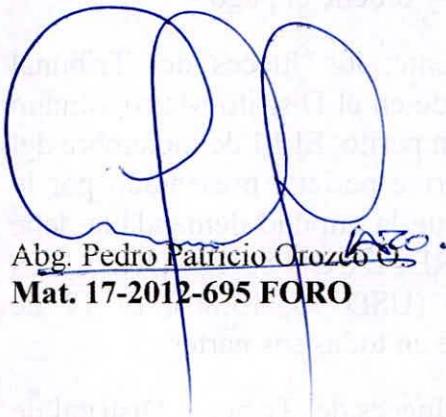
El 18 de febrero del 2021, a las 13h44, los Jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, emitieron el respectivo MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN, en el que dispusieron que el Ministerio de Educación me cancele los valores adeudados por remuneraciones dejadas de percibir.

Resulta señores Jueces, que hasta la presente fecha la entidad demandada no cancela ni emite orden de pago, esto a pesar de existir la sentencia constitucional N° 0133-09-RA, de fecha 28 de julio de 2009, dictada por la Segunda Sala de la Corte Constitucional para el período de Transición, en la que concedió el amparo constitucional solicitado, de igual manera tampoco acatan la Sentencia No. 109-11-IS, dentro del CASO N° 109-11-IS, el 26 de agosto de 2020, emitida por la actual Corte Constitucional del Ecuador; y finalmente, hacen caso omiso al mandamiento de ejecución de fecha 18 de febrero del 2021, a las 13h44, dictado por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito.

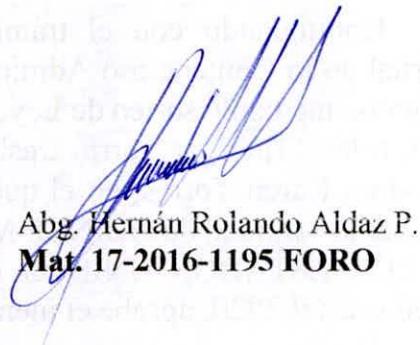
Conforme a la copia del documento que anexo, consta que extraoficialmente, el 11 de marzo del 2021, a las 11h20, presenté un escrito al Ministerio de Educación, comunicando a la señora Ministra todos los antecedentes y solicitando comedidamente cumpla con las órdenes de los Jueces. Sin embargo, hasta la presente fecha no existe respuesta de parte la entidad demandada.

En virtud de lo anteriormente mencionado, **SOLICITO** de la manera más comedida se oficie a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, a fin de que dé cumplimiento a las sentencias constitucionales y al pago dispuesto en el mandamiento de ejecución de 18 de febrero del 2021, a las 13h44, emitido por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito; y, de no cumplirse dentro del plazo que esta Corte determine, se emita la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 86 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador.

Firmamos como sus abogados patrocinadores debidamente autorizados.-



Abg. Pedro Patricio Orozco O.  
Mat. 17-2012-695 FORO



Abg. Hernán Rolando Aldaz P.  
Mat. 17-2016-1195 FORO

SECRETARÍA GENERAL  
DOCUMENTOLOGÍA

Recibido el día de hoy... 05 ABR 2021  
a las... 16:06

Por... JAE  
Anexos... 1 top

FIRMA RESPONSABLE